



## RESOLUCIÓN PA-30/2018, de 4 de abril, del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

**Asunto:** Denuncia presentada por XXX, por presunto incumplimiento del Ayuntamiento de Écija (Sevilla) en materia de publicidad activa regulada en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (Expediente núm. PA-10/2017).

### ANTECEDENTES

**Primero.** El día 8 de marzo de 2017 tuvo entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) una denuncia planteada por XXX, basada en los siguientes hechos:

“En el BOP de fecha 6 de febrero de 2017 aparece el anuncio del AYUNTAMIENTO DE ÉCIJA (SEVILLA) que se adjunta, referente a una Actuación de Utilidad Pública o Interés Social. En el anuncio no se menciona que el documento está en el portal de la transparencia, sede electrónica o página web del Ayuntamiento. Esto supone un incumplimiento del artículo 7.e) de la Ley 9/2013 y del artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014 de Andalucía.



“Tampoco aparece en dichos sitios de Internet el planeamiento urbanístico en vigor, siendo preceptivo tener publicado todo el planeamiento general y de desarrollo en vigor.

“Por tanto se ha producido el incumplimiento de la obligación de publicidad activa del Ayuntamiento de ÉCIJA (Sevilla) en relación con la obligación de publicar el planeamiento urbanístico en virtud de la Ley de Transparencia y de lo dispuesto en el artículo 70 ter. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, introducido por la Disposición adicional novena del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, que dispone que «Las Administraciones públicas con competencias en la materia, publicarán por medios telemáticos el contenido actualizado de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística en vigor, del anuncio de su sometimiento a información pública y de cualesquiera actos de tramitación que sean relevantes para su aprobación o alteración»”.

Acompañaba a su denuncia copia del Boletín Oficial de la provincia de Sevilla núm. 29, de 6 de febrero de 2017, en el que se publica Edicto de 22 de diciembre de 2016 del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Écija, por el que se hacer saber la apertura de un periodo de 20 días de información pública en relación con la tramitación de expediente de autorización en suelo no urbanizable para la implantación de instalaciones para el comercio de algodón, en polígono 62, parcela 182, Cortijo de la Estrella-El Villar, de dicho término municipal.

**Segundo.** El 13 de marzo de 2017 el Consejo concedió al Ayuntamiento denunciado un plazo de 15 días al objeto de que formulara las alegaciones que estimara oportunas, así como para que aportara los documentos y justificaciones que considerara pertinentes.

**Tercero.** El 29 de marzo de 2017 tiene entrada en el Consejo escrito del Ayuntamiento de Écija, en el que en relación con los hechos denunciados, se formulan las siguientes alegaciones:

“I.- Respecto a la falta de publicación en el Portal de Transparencia, sede electrónica o página web del Ayuntamiento de Écija, del anuncio de información pública publicado en el Boletín oficial de la Provincia de Sevilla número 29, de 6 de febrero de 2017, relativo a admisión a trámite de solicitud relativa a incoación de expediente de autorización en suelo no urbanizable de actuación de utilidad pública o interés social, indicar que se va a proceder a su inserción en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Écija, habiéndose dado instrucciones con fecha 7 de marzo de 2017 al Área de Gestión del Espacio Urbano para que se de cumplimiento a la normativa



aplicable en materia de transparencia en la tramitación de los expedientes de dicha Área (así como al resto de Áreas del Ayuntamiento).

"2.- Respecto a la falta de publicación en el Portal de Transparencia, sede electrónica o página web del Ayuntamiento de Écija del planeamiento urbanístico, indicar que con fecha 17 de marzo de 2017 ha sido emitido informe por el técnico [...], con el siguiente tenor literal:

"El Técnico que suscribe a petición de la Secretaría General Municipal y con relación al SERVIDOR DE INFRAESTRUCTURAS DE DATOS ESPACIALES, tiene a bien INFORMAR:

"Que en el mes de Enero de 2010, fue publicado el Servidor de Infraestructura de datos Espaciales, en el cual se encuentra incluido el Plan General de Ordenación Urbana de Écija, en las siguientes direcciones Web a disposición de todos los ciudadanos: [*indica direcciones web*].

"Que con fecha 12 de Enero de 2017, el servidor mencionado sufre una avería, que impide el acceso a esta información, haciéndose patente la necesidad de ampliar el hardware para poder dar acceso con mayor velocidad a un número importante de personas.

"Esta ampliación no pudo llevarse a efectos al no estar aún aprobado el Presupuesto Municipal para la anualidad 2017, y actualmente ya con el Presupuesto aprobado se han iniciado los trámites para llevar a cabo esta ampliación.

"No obstante lo anterior, y a efectos de causar el mínimo trastorno a los usuarios de la Web, se acordó publicar el Plan General de Ordenación Urbana de Écija en la siguiente dirección Web: [*indica dirección web*].

"En dicha web se puede consultar:

- "- El Plan General de Ordenación Urbana completo.
- "- Los modificados del Plan General aprobados definitivamente.
- "- El Plan Especial de protección, reforma interior y catálogo del conjunto histórico artístico completo.
- "- Planeamiento de las áreas de planeamiento incorporado (estudios de detalle, planes parciales, planes de sectorización, planes especiales de reforma interior, etc.)´.

[...]



“De todo lo cual se da traslado al objeto de su consideración en la Resolución que haya de dictarse en el procedimiento que se tramita por el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.”

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.** La competencia para la resolución de la denuncia interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.3 b) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (aprobado por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre), y en el artículo 48.1 g) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA), en conexión con el artículo 23 del mismo texto legal.

**Segundo.** Como establece el artículo 2 b) LTPA, la publicidad activa consiste en *“la obligación de las personas y entidades a las que hacen referencia los artículos 3 y 5 de hacer pública por propia iniciativa, en los términos previstos en la presente ley, la información pública de relevancia que garantice la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de su actuación pública”*. Exigencia de publicidad activa que comporta que la información *“estará disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web”* de los sujetos obligados al cumplimiento de la ley (art. 9.4 LTPA), y que tal publicación se realice *“de forma periódica, veraz, objetiva y actualizada”* (art. 9.1 LTPA).

Pero no sólo constituye una obligación para las entidades sujetas al cumplimiento de la legislación en materia de transparencia, pues, según establece el artículo 7 a) LTPA, la publicidad activa constituye igualmente un *“derecho de cualquier persona a que los poderes públicos publiquen [...] de forma periódica y actualizada la información veraz cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública.”*

En el asunto que nos ocupa, son dos los hechos sobre los que versa la denuncia. En primer lugar, se denuncia el incumplimiento de lo previsto en el artículo 13.1 e) LTPA, por la ausencia de publicidad activa en la tramitación del proyecto de actuación referente a la autorización, en suelo no urbanizable, de la implantación de instalaciones para el comercio de algodón, en polígono 62, parcela 182, Cortijo de la Estrella-El Villar, del término municipal de Écija; según el mencionado artículo han de publicarse telemáticamente *“los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación”*. Por otro lado, se denuncia la ausencia de publicación de la documentación que



integra el planeamiento urbanístico vigente que afecta a dicho municipio, que debería ser igualmente objeto de publicación por medios telemáticos, aduce la denunciante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 ter.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LBRL).

**Tercero.** En relación con el primero de los incumplimientos denunciados, el mismo hace referencia al incumplimiento de lo previsto en el art. 13.1 e) LTPA, precepto por el cual los sujetos incluidos en el ámbito de la LTPA están obligados a publicar los documentos (todos) que, según prevea la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos al periodo de información pública durante su tramitación. La publicidad activa derivada de la normativa de transparencia supone ofrecer a la ciudadanía la ocasión de conocer los mismos documentos que son expuestos presencialmente a la ciudadanía pero a través de su difusión en la página web del órgano concernido.

Esta exigencia de publicidad supone un significativo paso adelante en cuanto a transparencia de la actuación pública en el proceso de aprobación de las disposiciones y actuaciones administrativas que favorece -qué duda cabe- no solo un mayor alcance, difusión y conocimiento por la ciudadanía de esas actuaciones, sino también la participación efectiva de ésta en la toma de decisiones, y supone un claro avance en el acceso a la información respecto a la normativa anterior, que hacía escasa, o casi nula, la posibilidad de participación de los ciudadanos, e incluso dificultaba el mero conocimiento de la información. Es muy notable, como resulta obvio, la diferencia que entraña que el órgano sólo exhiba los documentos de que se trate a quien acuda físicamente a la sede del órgano, y en las horas que éste decida, a que pueda ser accesible, según prevé el art. 9 LTPA, a través de las correspondientes sedes electrónicas, portales o páginas webs de los órganos concernidos.

Pues bien, en virtud de lo dispuesto en el artículo 43.1 c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante, LOUA), el procedimiento para la aprobación de proyectos de actuación prevé la concesión de un trámite de información pública. Y esta exigencia legal es la que activa a su vez la obligación de llevar a cabo la publicación de los documentos que conforman dicho trámite en el portal, sede electrónica o página web del Ayuntamiento, según lo dispuesto en el artículo 13.1 e) LTPA.

El Ayuntamiento de Écija, en sus alegaciones, pone de manifiesto que, con fecha 7 de marzo de 2017, se procedió a dar instrucciones a las distintas áreas de dicho Consistorio para que se diera cumplimiento efectivo a la normativa aplicable en materia de transparencia en la tramitación de sus respectivos expedientes, procediéndose igualmente a la inserción en el Portal de Transparencia municipal del proyecto de actuación objeto de denuncia.



Desde este Consejo ha podido verificarse la publicación en el 'Tablón Electrónico Municipal' de la página web del Ayuntamiento de Écija, con fecha 29 de marzo de 2017, de un anuncio con el contenido del Edicto que abría el periodo de información pública sobre el proyecto de actuación, pero, por una parte, ya había concluido el plazo para la presentación de alegaciones y, por otra, no se acompañaba de la documentación relativa al proyecto, por lo que ha seguido sin darse cumplimiento a la exigencia de publicidad activa establecida en el mencionado artículo 13.1 e) LTPA.

**Cuarto.** De otro lado, el escrito de denuncia sostiene asimismo que el Ayuntamiento de Écija ha incumplido sus obligaciones de publicidad activa al no publicar el planeamiento urbanístico, tal y como exige la normativa de transparencia y el art. 70 ter LRBRL.

En lo que respecta a esta última norma, el artículo 70 ter.2 de la LRBRL, apartado 1, determina que “[l]as Administraciones Públicas con competencias en la materia, publicarán por medios telemáticos el contenido actualizado de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística en vigor, del anuncio de su sometimiento a información pública y de cualesquiera actos de tramitación que sean relevantes para su aprobación o alteración.”

No obstante, es la propia LTPA la norma que definitivamente incorpora a las obligaciones de publicidad activa la necesaria publicación a través de medios telemáticos de la información objeto de la denuncia, ya que en su artículo 10 -relativo a la “información institucional y organizativa”- concluye del siguiente modo en su apartado tercero: “Las entidades locales de Andalucía publicarán, además, la información cuya publicidad viene establecida en la Ley 5/2010, de 11 de junio, así como las actas de las sesiones plenarias”. La LTPA se remite, pues, a la Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía (en adelante, LAULA), para cerrar su catálogo de obligaciones de publicidad activa exigible al nivel local de gobierno. E, inequívocamente, el artículo 54.1 a) LAULA contempla la publicidad del planeamiento urbanístico cuya carencia se denuncia en el presente caso:

*“Para garantizar a la ciudadanía el acceso a la información sobre la actuación municipal, así como su transparencia y control democrático, así como facilitar la información intergubernamental y complementando lo dispuesto por la legislación básica sobre procedimiento administrativo común, los ayuntamientos y sus organismos y entidades dependientes o vinculadas deberán publicar en la sede electrónica de su titularidad o, en su defecto, en la sede electrónica de la respectiva diputación provincial, en el plazo de cinco días desde su adopción, las disposiciones y actos administrativos generales que versen sobre las siguientes materias: a) Ordenación territorial, ordenación y disciplina urbanísticas, y proyectos para su ejecución. [...]”.*



Por su parte, en lo que respecta a la falta de publicación telemática de la documentación relativa al planeamiento urbanístico vigente del Ayuntamiento de Écija, dicha entidad, como consta en los Antecedentes, pone en conocimiento de este Consejo que el sistema informático en el que se publicó el citado planeamiento en el año 2010 tuvo problemas técnicos, aún no solucionados, a inicios del año 2017, si bien se acordó publicar el PGOU de Écija a través del Portal de Transparencia de dicho Ayuntamiento.

No obstante, desde este Consejo se ha podido comprobar que, si bien en el Portal de Transparencia aparece relacionada una serie de documentación sobre el planeamiento urbanístico vigente, dicha documentación resulta inaccesible cuando se intenta su consulta (en distintas fechas de acceso, la última el 27/03/2018), mostrándose en todos los casos, tras un periodo de espera, un error relativo a la imposibilidad de acceso a la información, por lo que se acredita la apreciación de la denunciante en relación con la falta de publicación telemática del planeamiento urbanístico de la localidad.

**Quinto.** Una vez examinados los términos de la denuncia y constatadas las deficiencias en el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa por parte del Ayuntamiento de Écija tanto en lo que se refiere a la publicación de documentación sometida a trámite de información pública en relación con el proyecto de actuación analizado [art. 13.1 e) LTPA], como en lo que se refiere a la publicación de la documentación relativa a su planeamiento urbanístico [art. 10.3 LTPA], este Consejo ha de requerir al Ayuntamiento de Écija al cumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa relativas a la publicación telemática de dicha documentación.

Así las cosas, y considerando la posibilidad de que en la actualidad haya procedimientos en trámite y que pueda ser necesaria la adopción de medidas técnicas e informáticas, se requiere al Ayuntamiento denunciado para que futuras publicaciones de actos o disposiciones sometidos a trámites de información se cumplan las prescripciones previstas en el art. 13.1 e) LTPA.

Al objeto de satisfacer la exigencia de publicidad activa relativa al planeamiento urbanístico, la entidad municipal puede producir por sus propios medios la información y ofrecerla a través de la página web o, en su caso, puede facilitar un link o enlace web que dé acceso a la misma. De hecho, este Consejo ha tenido ocasión de comprobar que otros municipios ofrecen dicha información en sus páginas web a través de un enlace que conecta al sistema SITU@ (Sistema de Información Territorial y Urbanístico de Andalucía), gestionado por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, que, entre otras funcionalidades, permite la consulta pública de documentación relacionada con el planeamiento urbanístico de los municipios de Andalucía. Y una vez consultado dicho sistema por este Consejo (fecha de acceso: 27/03/18),



hemos constatado cómo puede accederse a diversa documentación relativa al planeamiento urbanístico del municipio de Écija.

En consecuencia, mientras persistan las deficiencias técnicas de las que adolece la entidad denunciada, el Ayuntamiento puede dar cumplimiento a esta obligación de publicidad activa ofreciendo un enlace al citado Sistema SITU@, siendo preciso, sin embargo, que quede inequívocamente identificado dicho enlace web en la pestaña relativa a información sobre el planeamiento urbanístico.

**Sexto.** Finalmente, resulta oportuno realizar una consideración respecto a las obligaciones derivadas de la publicidad activa para que se tenga en cuenta, *ad futurum*, por el órgano denunciado.

Como prevé el artículo 9.3 LTPA, en la publicidad activa *"[s]erán de aplicación, en su caso, los límites al derecho de acceso a la información pública previstos en la normativa básica y, especialmente, el derivado de la protección de datos de carácter personal. A este respecto, cuando la información contuviera datos especialmente protegidos, la publicidad solo se llevará a cabo previa disociación de los mismos"*. Esto se traduce en que el órgano responsable de cumplir las obligaciones de publicidad activa previstas en el Título II LTPA podrá retener, motivadamente, la información cuando considere que sean de aplicación alguno de los límites previstos en el artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (en adelante, LTAIBG); o proceder a la disociación de los datos que resulten especialmente protegidos de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 LTAIBG y en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

En virtud de los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos se dicta la siguiente

## RESOLUCIÓN

**Primero.** Requerir expresamente al Ayuntamiento de Écija (Sevilla) para que, en lo sucesivo, lleve a cabo la publicación de los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación. Este requerimiento ha de surtir efectos para la publicación de los sucesivos actos y disposiciones que se realicen a partir de un mes a contar desde la notificación de esta resolución.





**Segundo.** Requerir expresamente a dicho Ayuntamiento para que publique la información del planeamiento urbanístico. Este requerimiento ha de ser atendido en el plazo de un mes a contar desde la notificación de esta resolución dando cuenta de lo actuado, a este Consejo, en el mismo plazo.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este Consejo, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, que por turno corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

*Consta la firma*

Manuel Medina Guerrero